



# ACTA DE CABILDO No 60 EXTRAORDINARIA



Con fundamento en lo establecido en el numeral 78 fracciones III, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, se realiza la sesión del H. Cabildo No 60 de carácter extraordinaria, siendo las 18:22 dieciocho horas con veintidós minutos del día lunes 23 veintitrés del mes de noviembre de 2020 dos mil veinte; y bajo previo citatorio realizado por el Secretario del H. Ayuntamiento Municipal, el Licenciado Juan Martínez Saucedo, a los integrantes del H. Cabildo C.P. Margarito Chaverria Delgado, Presidente Municipal; Lic. Christian Isabel Rivera Meléndez, Regidora de Mayoría Relativa; Lic. Isaías Sánchez Zúñiga, Síndico Municipal; Belén del Carmen Padrón Rosas, Primera Regidora de Representación Proporcional; María Montalvo Rivera, Segunda Regidora de Representación Proporcional; Ma. Guadalupe Maldonado Flores, Tercera Regidora de Representación Proporcional; Virginia Martínez Turrubiates, Cuarta Regidora de Representación Proporcional; Ricardo Sánchez Arellano Quinto Regidor de Representación Proporcional; bajo el siguiente:

## ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista.
2. Declaración legal de la sesión extraordinaria de cabildo.
3. Lectura y en su caso aprobación del acta de cabildo número 59 de carácter extraordinaria.
4. Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de la Iniciativa de Ley de Ingresos y presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2021, para el Municipio de Tierra Nueva, S.L.P.

**1. PASE DE LISTA.** En el recinto oficial del H. Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P; siendo las 18:25 dieciocho horas con veinticinco minutos del día lunes 23 veintitrés del mes de noviembre del año 2020 dos mil veinte, el Secretario General inicia el pase de lista, dando cuenta de que se encuentran presentes:

C.P. Margarito Chaverria Delgado, Presidente Municipal; Lic. Christian Isabel Rivera Meléndez, Regidora de Mayoría Relativa; Lic. Isaías Sánchez Zúñiga, Síndico Municipal; Belén del Carmen Padrón Rosas, Primera Regidora de Representación Proporcional; María Montalvo Rivera, Segunda Regidora de Representación Proporcional; Ma. Guadalupe Maldonado Flores, Tercera Regidora de Representación Proporcional; Virginia Martínez Turrubiates, Cuarta Regidora de Representación Proporcional; y Ricardo Sánchez Arellano Quinto Regidor de Representación Proporcional; en efecto, presentes la totalidad de los integrantes del H. Cabildo, por lo que existe quórum legal.

*Ma. Guadalupe Maldonado F.*  
*Virginia Martínez Turrubiates*  
*Belén del Carmen Padrón Rosas*  
*Christian Isabel Rivera Meléndez*  
*Isaías Sánchez Zúñiga*  
*Margarito Chaverria Delgado*  
*Juan Martínez Saucedo*



## ACTA DE CABILDO No 60 EXTRAORDINARIA



**2. DECLARACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. CABILDO.** Derivado del punto anterior y existiendo quórum legal, el C.P. Margarito Chaverria Delgado, Presidente Municipal, declara legal la presente asamblea y validos los acuerdos que de ella emanen.

**3. LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 59 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA.** El Lic. Juan Martínez Saucedo, Secretario General del H. Ayuntamiento, da lectura al acta número 59 de la sesión extraordinaria, por lo que, con posterioridad a la lectura de dicha acta, y no existiendo observaciones al respecto, procede a someter a votación de los presentes para que manifiesten su aprobación levantando su mano, por lo que, una vez sometida a votación es **aprobada por unanimidad de votos y por consiguiente validos los acuerdos que de ella emanan.**

**4. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021, PARA EL MUNICIPIO DE TIERRA NUEVA, S.L.P.**

Continuando con el desahogo del orden del día, se le concede el uso de la voz al Presidente Municipal C.P. Margarito Chaverria Delgado, y hecho que le fue concedido procede a manifestar lo siguiente: Que derivado de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio libre del Estado de San Luis potosí, es facultad y obligación del H. Ayuntamiento en materia normativa, formular y emitir al Congreso del Estado para su aprobación el Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2021, por esta razón se ha citado a la presente sesión al Tesorero Municipal Licenciado Maximiliano García Juárez, a quien se le concede el uso de la voz, y quien manifiesta a los integrantes del H. Cabildo, que de acuerdo a lo establecido por el artículo 81 fracción I, es facultad y obligación del tesorero municipal, intervenir en la elaboración de los proyectos de Ley que se relacionen con el manejo de asuntos financieros del Municipio, es por ello, que presento ante este recinto para su aprobación, el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2021, dando lectura.

Acto seguido, una vez despejadas las dudas y hechas las aclaraciones para aprobar la Iniciativa de Ley de Ingresos y presupuesto de ingresos para el ejercicio Fiscal 2021 para el Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., y en rigor, analizado y comentado este punto, el Secretario General Licenciado Juan Martínez Saucedo, procede a someter a votación de los integrantes del H. Cabildo para que manifiesten su aprobación. De modo que, una vez sometido a votación es **aprobado por unanimidad de votos**, por lo que, se acuerda la aprobación del proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2021, para el Municipio de Tierra Nueva, S.L.P.

En ese sentido, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 28 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, procedo a transcribir el "Proyecto de Ley de

*Ricardo Sánchez A*  
*Ma. Guadalupe Maldonado*  
*Virajivia*  
*social*  
*Benito*



## ACTA DE CABILDO No 60 EXTRAORDINARIA



Ingresos y Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2021”, para constancia en el libro de actas de cabildo.

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PRESENTES.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ley de Ingresos del Municipio de **Tierra Nueva, S.L.P.**, para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Estamos conscientes de la difícil situación económica, política y social provocada por la pandemia del SARS COV 2 (COVID 19) que ha afectado directa a la economía familiar de nuestros habitantes, es por ello que a través de la presente iniciativa reafirmamos el compromiso para que la recaudación sea aplicada de manera eficiente y oportuna para el logro de las metas y objetivos trazados en Plan Municipal de Desarrollo.

Los gobiernos locales son el orden de gobierno más cercano a la población, son los que conocen la realidad social que debe atenderse y las necesidades más sentidas de la sociedad; por ello el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Los recursos de que disponen los municipios son escasos, lo que dificulta el cumplimiento de objetivos y metas del gobierno; Dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones federales, los recursos propios son pocos debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público.

Congruentes con los Criterios Generales de Política Económica, y el panorama de las finanzas públicas nacionales y estatales, la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, contempla un incremento promedio del 4%, según las estimaciones de la finanzas públicas en los rubros de ingresos de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos para atender de manera eficaz las necesidades más sentidas de la sociedad y hacer frente a la atención prioritaria de la pandemia, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de nuestros habitantes.

*Ma. Guadalupe Maldonado*  
*Ricardo Sánchez*  
*Virginia Vida M.*  
*Soraida*  
*Pedro*



## ACTA DE CABILDO No 60 EXTRAORDINARIA



Bajo esta perspectiva, se buscará eficientizar la recaudación local, para amortiguar los posibles recortes de participaciones y aportaciones federales, con la finalidad de disponer de los recursos necesarios para atender de manera oportuna las necesidades más sentidas de la población y garantizar la inversión social en obras y acciones de beneficio colectivo.

No debemos dejar de lado que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga una congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas teniendo así una influencia relevante en las leyes de ingresos de los Municipios.

Es por ello que la vigencia de los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula y que a la letra dice: *"se deberán adoptar e implementar las decisiones del CONAC, vía la adecuación de sus marcos jurídicos que podría consistir en la eventual modificación o formulación de leyes o disposiciones administrativas de carácter local"*.

Con la finalidad de que los cobros establecidos en la presente iniciativa de Ley de Ingresos se actualicen de forma automática en congruencia con los incrementos inflacionarios, se propone el cambio de las cuotas expresadas en pesos, para que estas se expresen con el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según corresponda.

La presente Iniciativa de Ley, es congruente con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, por lo que los incrementos establecidos no rebasan el 4.6% considerado para efectos de estimación de las finanzas públicas.

Para el ejercicio 2021 se modifican diversos artículos con la finalidad de que todas las cuotas o tarifas contenidas en la Ley de Ingresos, se expresen su costo con el valor de la Unidad de Medida y Actualización según corresponda para adecuarlos en el contexto de la realidad y que se consideran de suma importancia para una eficiente prestación del servicio como a continuación se detallan.

De los artículos 15 y 16 correspondientes a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, lo anterior con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales.

*Ma. Guadalupe Maldonado F.*  
*Ricardo Sánchez*  
*Francisco...*  
*...*  
*...*



## ACTA DE CABILDO No 60 EXTRAORDINARIA



Del artículo 21, correspondiente a servicios de panteones, se agrega un párrafo para otorgar descuentos a las personas de escasos recursos, que se acrediten previa identificación, comprobante de domicilio y estudio socioeconómico ante el Dif municipal, del **50%** sobre el valor de la tarifa de los derechos por servicios de panteones.

Del artículo 22, correspondiente a servicios de rastro, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, lo anterior con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios y cubrir de manera óptima los incrementos en los materiales, suministros y herramientas, así como en los servicios generales necesarios para la prestación del servicio.

Del artículo 23, correspondiente a servicios de planeación, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, lo anterior con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios y cubrir de manera óptima los incrementos en los materiales, suministros y herramientas, así como en los servicios generales necesarios para la prestación del servicio, así mismo se modificaron las fracciones VII), VIII), IX), por representar un cobro excesivo y fuera de toda proporción.

El artículo 28, correspondiente a los servicios de Registro Civil, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, lo anterior con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales.

En el artículo 35, de los anuncios publicitarios, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021,

En el artículo 37, de los servicios de nomenclatura urbana, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales.

En el artículo 39, de los servicios de expedición de copias, constancias, certificaciones etc., se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y

*Ricardo Sánchez A*  
*Virginia Vega M*  
*Belén*  
*M. Graciela Maldonado F*



## ACTA DE CABILDO No 60 EXTRAORDINARIA



Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales.

En el artículo 42, servicios de ecología, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales, así mismo se agregó la fracción III, para cobrar por el permiso de explotación de banco de materiales propiedad del municipio.

En el artículo 43, arrendamiento de inmuebles, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales.

En el artículo 45, venta de publicaciones, se modificaron las cotas expresadas en pesos, al valor correspondiente de la Unidad de Medida y Actualización; Considerando un incremento promedio del 4% de conformidad con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2021, con la finalidad de incrementar la recaudación de los ingresos propios para enfrentar de manera eficiente las reducciones consideradas en las participaciones y aportaciones federales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

### POLÍTICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Tierra Nueva, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuciones.
- Actualizar la base de contribuyentes en todas sus modalidades.
- Prevenir situaciones de corrupción que puedan presentarse en los servidores públicos.

*Ricardo Sánchez A*  
*Virvinia Vázquez*  
*Belem*  
*Ma. Guadalupe Maldonado*



## ACTA DE CABILDO No 60 EXTRAORDINARIA



- Prevenir, detectar y combatir la evasión, elusión y defraudación fiscal
- Modernizar el sistema de recaudación por medio de la incorporación de mayor tecnología informática
- Capacitar al personal de la tesorería municipal en materia de recaudación y política fiscal.
- Recuperar la cartera vencida.
- Promover el uso racional de los bienes y servicios.
- Proveer servicios oportunos, eficientes y de calidad

### ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de \$46,885,089.15 (Cuarenta y seis millones ochocientos ochenta y cinco mil ochenta y nueve pesos 15/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Tierra Nueva, S.L.P.

### PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte no se prevé contratar deuda pública durante el año 2021.

### SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA

El saldo al primer semestre del 2020 y composición de la deuda se integra de la forma siguiente:

- **Pasivos \$ 11,679,258.66**

### RIESGOS RELEVANTES DE LOS INGRESOS

Para 2021, los CGPE-21 resaltan los siguientes:

- Una reactivación económica interna más lenta que lo previsto.
- Una mayor ralentización de la recuperación productiva de Estados Unidos, ante la incertidumbre generada por su proceso electoral.
- El riesgo de un escalamiento de los conflictos geopolíticos y comerciales a nivel mundial, que a su vez podrían afectar los flujos de capitales, la productividad y el crecimiento económico global. Además, el escenario macroeconómico de mediano plazo está sujeto a lo siguiente:

*Ricardo Sánchez A. Luján*  
*Virginia UGA M. Luján*  
*Belén Maldonado*



## ACTA DE CABILDO No 60 EXTRAORDINARIA



- La continuación de las disrupciones en las cadenas globales de producción, causadas por la pandemia del COVID-19, afectando la estabilidad del sistema financiero y el crecimiento global de mediano plazo.
- La profundización de los riesgos geopolíticos que genere menores perspectivas de crecimiento de la actividad económica mundial. • Una desaceleración de la economía de Estados Unidos más fuerte que la esperada.
- Condiciones más restrictivas en los mercados financieros internacionales por los procesos de normalización de las economías avanzadas que afecten la inversión a nivel mundial.

La Encuesta de Banxico, señala como principales riesgos para el crecimiento económico: I) debilidad del mercado externo y la economía mundial; II) decaimiento del mercado interno; III) incertidumbre sobre la situación económica interna; IV) incertidumbre política interna; V) política de gasto público; VI) problemas de inseguridad pública; y, VII) ausencia de cambio estructural en México.

En el PPEF 2021, para el Gasto No Programable se estima un monto de un billón 677.4 Mmp, lo que significaría una reducción de 22.9 Mmp corrientes, respecto al aprobado en 2020.

- Al desagregar los componentes del Gasto No Programable, para las Participaciones, se propone distribuir menos recursos a las Entidades y Municipios en -6.4% real, como efecto de los menores ingresos públicos; mientras que para las ADEFAS se estima un mayor pago en 44.3% real y para el Costo Financiero un monto inferior en 3.8% real

Por tanto, se prevé:

- Una disminución importante de participaciones y aportaciones federales, así como en convenios de reasignación de recursos y de los fondos de estabilización de los ingresos de las entidades federativas y municipios.
- Una caída de los ingresos propios, por la disminución del flujo de efectivo derivado del paro de actividades económicas y productivas.
- El incremento de la cartera vencida del Impuesto Predial y del servicio de dotación de agua potable.
- Contracción de la economía local.

Falta de liquidez para gasto operativo y crecimiento de la deuda con proveedores.

*Virgilio Vega*  
*Ricardo Sánchez*  
*Pedro*  
*María Guadalupe*



# ACTA DE CABILDO No 60 EXTRAORDINARIA



## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TIERRA NUEVA, S.L.P.

### PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021

#### TÍTULO PRIMERO

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO 1°.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Tierra Nueva, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2°.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3°.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4°.** En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **Tierra Nueva, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tierra Nueva, S.L.P.	Ingreso Estimado
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</b>	
<b>Total</b>	<b>\$ 46,885,089.15</b>
<b>1 Impuestos</b>	<b>2,370,000.00</b>
11 Impuestos sobre los Ingresos	5,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	2,365,000.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0

*Handwritten signatures and notes:*

*Ricardo Sanchez A*

*Virgilio Vega*

*Mo. Graciela...*



## ACTA DE CABILDO No 60 EXTRAORDINARIA



14 Impuestos al Comercio Exterior	0
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16 Impuestos Ecológicos	0
17 Accesorios de Impuestos	0
18 Otros Impuestos	0
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22 Cuotas para la Seguridad Social	0
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
<b>3 Contribuciones de Mejoras</b>	<b>200,000.00</b>
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas	200,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>4 Derechos</b>	<b>2,628,500.00</b>
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	1,628,500.00
44 Otros Derechos	1,000,000.00
45 Accesorios de Derechos	0
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>5 Productos</b>	<b>30,000.00</b>
51 Productos	30,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>1,041,000.00</b>
61 Aprovechamientos	1,041,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0
63 Accesorios de Aprovechamientos	0
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0

*Sanchez y Jimenez*  
*Virginia*  
*Ricardo*  
*Escobar*



## ACTA DE CABILDO No 60 EXTRAORDINARIA



<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79 Otros Ingresos	0
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>40,615,589.15</b>
81 Participaciones	14,567,099.52
82 Aportaciones	18,500,000.00
83 Convenios	5,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,548,489.64
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0</b>
91 Transferencias y Asignaciones	0
93 Subsidios y Subvenciones	0
95 Pensiones y Jubilaciones	0
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0</b>

*Ricardo Sánchez*  
*Virgilio*  
*Blas*  
*Moledonado*



# ACTA DE CABILDO No 60 EXTRAORDINARIA



01 Endeudamiento Interno	0
02 Endeudamiento Externo	0
03 Financiamiento Interno	0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

*Ricardo Sánchez*  
*Virginia Vega*

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I

#### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA

#### ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

*[Firma]*

*[Firma]*  
*[Firma]*  
*Mo. Guadalupe Maldonado F.*



## ACTA DE CABILDO No 60 EXTRAORDINARIA



### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

**ARTÍCULO 6°.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	1.00
2. Predios de propiedad ejidal	0.75

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00

*Handwritten signatures and notes in blue ink:*  
Ricardo Sanchez de...  
Virginia...  
Ma. Guadalupe Maldonado F.



## ACTA DE CABILDO No 60 EXTRAORDINARIA



Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a	\$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a	\$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a	\$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a	\$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a	\$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a	\$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a	\$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

### SECCIÓN SEGUNDA

### DE PLUSVALÍA

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including names like 'Ricardo Sánchez', 'M. Guadalupe Maldonado', and 'Vigilante'.]*



## ACTA DE CABILDO No 60 EXTRAORDINARIA



**ARTÍCULO 10º.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	<b>10.00%</b>
sobre la base gravable;	<b>UMA</b>
y en ningún caso será menor a	<b>3.50</b>

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### SECCIÓN TERCERA

#### ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11º.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	<b>1.33%</b>
a la base gravable,	<b>UMA</b>
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	<b>4.50</b>

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	<b>UMA</b>
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	<b>10.00</b>
	<b>50%</b>

	<b>UMA</b>
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>20.00</b>
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	<b>30.00</b>
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

*Virgilio...*

*Ricardo Sanchez*

*Ma. Guadalupe Moldonado F.*



## ACTA DE CABILDO No 60 EXTRAORDINARIA



La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

### CAPÍTULO III

#### ACCESORIOS DE IMPUESTOS

**ARTÍCULO 12º.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO TERCERO

#### DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 13º.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### TÍTULO CUARTO

#### DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

#### SECCIÓN ÚNICA

#### POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES

**ARTÍCULO 14º.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

### CAPÍTULO II

#### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

*Virgilio Vazquez*  
*Yolanda*  
*Ricardo Sanchez A*  
*Mo. Guadalupe Maldonado F.*



## ACTA DE CABILDO No 60 EXTRAORDINARIA



### SECCIÓN PRIMERA

#### SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

**ARTÍCULO 15°.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	UMA
I. Servicio doméstico	0.480
II. Servicio comercial	1.20
III. Servicio industrial	1.80

**ARTÍCULO 16°.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	UMA
a) Doméstica	0.540
b) Comercial	0.840
c) Industrial	1.44

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

*Virgilio Vega M. Sufre*  
*Ricardo Sánchez*  
*Guadalupe Maldonado*



## ACTA DE CABILDO No 60 EXTRAORDINARIA



El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	UMA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	0.540
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	0.540
c) Por los demás tipos de lotes	0.840

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	UMA
	0.600

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	UMA
	15.00

*Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin:*  
- Top signature: *Virginia...*  
- Middle signature: *Ricardo Sánchez*  
- Bottom signature: *Mo. Guadalupe Maldonado F.*





## ACTA DE CABILDO No 60 EXTRAORDINARIA



**ARTÍCULO 20°.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>	
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	6.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	3.50
c) Inhumación temporal con bóveda	5.00
<b>II. Por otros rubros:</b>	UMA
a) Sellada de fosa	2.00
b) Exhumación de restos	4.00
c) Certificación de permisos	1.00
d) Permiso de traslado dentro del Estado	2.00
e) Permiso de traslado nacional	2.00
f) Permiso de traslado internacional	2.00

**ARTÍCULO 21°.** El derecho que se cobre por los servicios de panteón del Barrio de Santiago, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA DUPL X	UMA TRIPL E
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda construida totalmente	78.00	83.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda simple construida totalmente	59.00	62.00
c) Inhumación temporal con bóveda provisional	58.00	62.00
<b>II. Por otros rubros:</b>		UMA
a) Exhumación de restos		15.00
b) Constancia de perpetuidad		1.00
c) Certificación de permisos		1.00
d) Permiso de traslado dentro del Estado		2.00
f) Permiso de traslado nacional		2.00
g) Permiso de traslado internacional		2.00

Las personas de escasos recursos, que se acrediten previa identificación, comprobante de domicilio y estudio socioeconómico ante el DIF municipal, recibirán un descuento del 50% sobre el valor de la tarifa de los derechos por servicios de panteones.



# ACTA DE CABILDO No 60 EXTRAORDINARIA



## SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

**ARTÍCULO 22°.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	1.20
b) Ganado porcino, por cabeza	0.840
c) Ganado ovino, por cabeza	0.340
d) Ganado caprino, por cabeza	0.340
e) Aves de corral, por cabeza	0.006
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	
	UMA 1.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	1.00
b) Ganado porcino, por cabeza	1.00
c) Ganado ovino, por cabeza	1.00
d) Ganado caprino, por cabeza	1.00
e) Aves de corral, por cabeza	1.00
III. Por servicio de uso de corral por día:	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	1.00
b) Ganado porcino, por cabeza	1.00
c) Ganado ovino, por cabeza	1.00
d) Ganado caprino, por cabeza	1.00
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

*Virgilio*

*[Firma]*

*Ricardo Sánchez*

*[Firma]*

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN



## ACTA DE CABILDO No 60 EXTRAORDINARIA



**ARTÍCULO 23°.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

<b>1. Para casa habitación:</b>				<b>AL MILLAR</b>		
	DE	\$	1	HASTA	\$	5.00
				20,000		
	\$	20,001		\$	40,000	6.00
	\$	40,001		\$	50,000	7.00
	\$	50,001		\$	60,000	8.00
	\$	60,001		\$	80,000	9.00
	\$	80,001		\$	100,000	10.00
	\$	100,001		\$	300,000	11.00
	\$	300,001		\$	1,000,000	11.00
	\$	1,000,001		en adelante		11.00
<b>2. Para comercio, mixto o de servicios:</b>				<b>AL MILLAR</b>		
	DE	\$	1	HASTA	\$	5.00
				20,000		
	\$	20,001		\$	40,000	6.00
	\$	40,001		\$	50,000	7.00
	\$	50,001		\$	60,000	8.00
	\$	60,001		\$	80,000	9.00
	\$	80,001		\$	100,000	10.00
	\$	100,001		\$	300,000	11.00
	\$	300,001		\$	1,000,000	11.00
	\$	1,000,001		en adelante		11.00
<b>3. Para giro industrial o de transformación:</b>				<b>AL MILLAR</b>		
	DE	\$	1	HASTA	\$	5.00
				100,000		
	\$	100,001		\$	300,000	6.00
	\$	300,001		\$	1,000,000	7.00
	\$	1,000,001		\$	5,000,000	8.00
	\$	5,000,001		\$	10,000,000	9.00
	\$	10,000,001		en adelante		10.00

*Virgilio Vega M. S. Campesino*  
*Ricardo Sánchez*  
*Beñe*  
*M. Guardia M. Polanco*



## ACTA DE CABILDO No 60 EXTRAORDINARIA



Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	<b>0.11</b>
Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	<b>50%</b>
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>UMA</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	<b>1.00</b>
de lo establecido en el inciso a).	<b>35%</b>
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2021	<b>2.5</b>
1980-1989	<b>5.00</b>
1970-1979	<b>5.00</b>
1960-1969	<b>5.00</b>
1959 y anteriores	<b>5.00</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>2.00</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>5.00</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>5.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
<b>1.</b> En vivienda de interés social se cobrará el	<b>60%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
<b>2.</b> En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	<b>75%</b>
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>3.00</b>

*Handwritten signatures and notes:*  
 Ricardo Sánchez  
 Ricardo Sánchez  
 Virginia Vega M  
 Ma. Guadalupe Maldonado



## ACTA DE CABILDO No 60 EXTRAORDINARIA



b) De grava conformada	2.00
c) Retiro de la vía pública de escombros	3.00
<b>XII.</b> Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	2.00
<b>XIII.</b> Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	1.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

**ARTÍCULO 24º.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	8.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	10.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
4. Vivienda campestre	15.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	8.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	10.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00
b) Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	10.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	20.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	20.00
5. Gasolineras y talleres en general	15.00



## ACTA DE CABILDO No 60 EXTRAORDINARIA



<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>			
De	1	1,000	<b>1.00</b>
		10,000	<b>1.00</b>
		1,000,000	<b>2.00</b>
		en adelante	<b>2.00</b>
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>			<b>0.50</b>

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	<b>10%</b>
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

**ARTÍCULO 25°.** Por la expedición de licencia de uso de suelo para funcionamiento, se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Comercial:</b>	<b>Expedición</b>	<b>Refrendo</b>
	<b>UMA</b>	<b>UMA</b>
a) Abarrotes, frutería, panadería, dulcería, cremería y tortillería	4.00	1.20
b) Papelería, mercería, bisutería, juguetería y materiales de fiestas	2.00	1.20
c) Carnicería	4.00	1.20
d) Comida	5.00	1.20
e) Refaccionaria y ferretería	3.00	1.20
f) Licorería y cervecería	10.00	5.00
g) Tiendas de ropa	2.00	1.20
h) Mueblería	3.00	1.20
i) Agua purificada	1.50	1.20
j) Material de construcción	3.00	1.20
k) Alimentos para animales y veterinaria	2.00	1.20
l) Farmacia	2.00	1.20
m) Artículos desechables y de limpieza	2.00	1.20
n) Gasolineras y aceites	7.00	1.20
ñ) Vidriería	2.00	1.20
o) Sombreros	2.00	1.20
p) Laja	4.00	1.20
<b>II. De servicios</b>	<b>Expedición</b>	<b>Refrendo</b>
	<b>UMA</b>	<b>UMA</b>

No. Good life Me. la. de. de.  
 Ricardo Sanchez  
 Virginia Vega M.



## ACTA DE CABILDO No 60 EXTRAORDINARIA



a) Restaurante, cafetería y fondas	2.00	1.20
b) Hotel	4.00	1.20
c) cibercafés	1.50	1.20
d) Estéticas	1.50	1.20
e) Taller Mecánico	2.00	1.20
f) Taller de herrería	2.00	1.20
g) Taller de costura	1.04	1.20
h) Carpintería	2.00	1.20
i) Transporte	2.00	1.20
j) Servicios de salud	4.00	1.20
k) Renta de salones para eventos sociales	5.00	1.20
l) Bares	10.00	5.00
m) Gimnasio	4.00	1.20
<b>III Industrial:</b>	<b>Expedición</b>	<b>Refrendo</b>
	<b>UMA</b>	<b>UMA</b>
Todo tipo de industria	10.00	5.00

**ARTÍCULO 26°.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Barrio de Santuario</b>	
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>	<b>UMA</b>
1. Fosa, por cada una	0.75
2. Mausoleo o cripta por cada uno	15.00
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>	
1. De ladrillo y cemento	0.75
2. De cantera	0.75
3. De granito	1.50
4. De mármol y otros materiales	3.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.75
6. De laja	0.75
<b>II. Panteón municipal ubicado en Barrio de Santiago</b>	
<b>a) Por la apertura de fosa</b>	<b>3.00</b>

### SECCIÓN SEXTA

#### SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

**ARTÍCULO 27°.** Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

*Sanchez*  
*Ricardo*  
*Mo Guadalupe Maldonado*  
*Virginia Vega Maldonado*



## ACTA DE CABILDO No 60 EXTRAORDINARIA



I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	UMA 4.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	10.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	10.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.12
V. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de:	4.00

*Mo Goodlife Mo Idanodot*  
*Ricardo Sánchez de*  
*Virginia V...*

### SECCIÓN SÉPTIMA

#### SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 28º.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	1.80
b) En días y horas inhábiles	2.40
c) En días festivos	3.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	7.80
b) En días y horas inhábiles	10.80
c) En días festivos	12.00
IV. Registro de sentencia de divorcio	1.20

*Fiscal*

*Bel...*



## ACTA DE CABILDO No 60 EXTRAORDINARIA



V. Por la expedición de certificación de actas	0.720
VI. Otros registros del estado civil	0.600
VII. Búsqueda de datos	0.360
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.360
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	1.08
X. Por la reposición de CURP	0.120
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	doble

### SECCIÓN OCTAVA

#### SERVICIOS DE SALUBRIDAD

**ARTÍCULO 29°.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN NOVENA

#### SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 30°.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en

*Ma Guadalupe Maldonado T*  
*Vicinia Vega M*  
*Ricardo Sánchez*  
*Facial*  
*Belis*



## ACTA DE CABILDO No 60 EXTRAORDINARIA



base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN DÉCIMA

#### SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 31º.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

	UMA
La cuota mensual será de	10.00

### SECCIÓN UNDÉCIMA

#### SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

**ARTÍCULO 32º.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

### SECCIÓN DUODÉCIMA

#### SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

**ARTÍCULO 33º.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	2.00
II. Difusión fonográfica, por día	2.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	5.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.50
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.50
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	5.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	5.00

*Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including names like Ricardo Sánchez and Mo. Gerardo de la Cruz.*



## ACTA DE CABILDO No 60 EXTRAORDINARIA



CONCEPTO	UMA
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	8.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	7.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	5.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	3.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	7.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	10.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	10.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	10.00
XX. En toldo, por m2 anual	5.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	5.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	1.50
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	1.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.50

**ARTÍCULO 34°.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 35°.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 19.20
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro	

*Virivira Vega Vega*  
*Ricardo Sánchez*  
*Ma. Guadalupe Maldonado*



## ACTA DE CABILDO No 60 EXTRAORDINARIA



de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

### SECCIÓN DECIMOTERCERA

#### SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

**ARTÍCULO 36°.** El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Tierra Nueva**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

### SECCIÓN DECIMOCUARTA

#### SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 37°.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.480
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.540

### SECCIÓN DECIMOQUINTA

#### SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

**ARTÍCULO 38°.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta

*Virginia Vega M*  
*Ricardo Sanchez A*  
*Secretario*  
*M. Guadalupe Maldonado*



## ACTA DE CABILDO No 60 EXTRAORDINARIA



de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

### SECCIÓN DECIMOSEXTA

#### SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 39º.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	0.012
II. Actas de identificación, cada una	0.560
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.480
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	0.560
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.240
VI. Cartas de no propiedad	0.720
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	0.012
b) Información entregada en disco compacto	0.120
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	Sin costo
VIII Reposición de documentos generales de catastro	1.08
IX Reposición de recibos de entero	0.480

*Handwritten signatures and notes on the right side of the page:*

- Top right: *Handshake logo*
- Vertical signature: *Ricardo Sanchez A.*
- Vertical signature: *Virginia Vega M.*
- Vertical signature: *Moledonado F.*
- Bottom right: *Moledonado F.*



## ACTA DE CABILDO No 60 EXTRAORDINARIA



### SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA

### SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 40°.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 200,000	1.66
	\$ 200,001		\$ 500,000	2.18
	\$ 500,001		en adelante	11.08
La tarifa mínima por avalúo será de				UMA 5.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				3.00
				UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				3.00
				UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				1.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):				3.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:				Sin costo



## ACTA DE CABILDO No 60 EXTRAORDINARIA



b) En colonias de zonas de interés social y popular:	4.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	5.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	5.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	3.00

### SECCIÓN DECIMOCTAVA

#### SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 41°.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	0.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	0.00
por traslado, más	0.00
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	0.00
IV. Por realizar visita de verificación.	0.00
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominal, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	0.00
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

*Handwritten signatures and notes on the right side of the page:*  
- Top: Signature of Ricardo Sánchez A.  
- Middle: Signature of Virginia Vázquez M.  
- Bottom: Signature of Ricardo Sánchez A. with the word 'Fiscal' written below it.  
- Far right: Vertical text 'Ma. Guadalupe Maldonado'.



# ACTA DE CABILDO No 60 EXTRAORDINARIA



## SECCIÓN DECIMONOVENA

### SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 42°.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Venta de flora en Vivero Municipal (árbol frutal)	0.036
II. Venta de flora en vivero municipal (planta de ornato)	0.024
III Por el permiso para la explotación de bancos de materiales propiedad del municipio, se cobrará una tarifa anual de	50.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

## CAPÍTULO III

### OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA

### ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTÍCULO 43°.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Por local exterior cerrado	1.32
b) Por local interior cerrado	0.780
c) Por local interior abierto grande	0.960
d) Por local interior abierto chico	0.420
e) Por puestos semifijos grandes	0.840
f) Por puestos semifijos chicos	0.660
g) Bodega con acceso al exterior	3.24

*Mo Cecilio Mo. Hernandez*  
*Virginia Lopez W. Lopez*  
*Ricardo Sanchez*  
*Fiscal*



## ACTA DE CABILDO No 60 EXTRAORDINARIA



II. Por el uso de los baños públicos propiedad del Ayuntamiento, cada usuario pagara	0.036
Se exceptúan de este pago exclusivamente a personas discapacitadas y de la tercera edad.	
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el director de plazas y mercados municipal	
a) Cada puesto pagara diariamente por metro cuadrado	0.072
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagara diariamente	0.096
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagaran el 50% de lo establecido	
c) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	0.480
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	0.420
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	0.360
4. En el resto de la zona urbana	0.300
d) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	\$ 0.00
2. En días ordinarios, por puesto	\$ 0.00
IV Por arrendamiento de lotes municipales	UMA
a) Renta de lotes	
1 sin servicios	0.360 X Mt2

*Handwritten signatures and notes in blue ink:*  
 - A large signature at the top right.  
 - A signature in the middle right.  
 - A signature at the bottom right.  
 - Vertical text on the right side: "Virginia", "Ricardo Sánchez", "Mo Guadalupe Maldonado".





## ACTA DE CABILDO No 60 EXTRAORDINARIA



	UMA
I Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	0.180
II Cada ejemplar de la Ley de ingresos del municipio de Tierra Nueva se venderá por ejemplar a razón de	0.180
III Cada ejemplar del presupuesto de egresos del municipio de Tierra Nueva se venderá por ejemplar a razón de	0.180
IV Cada ejemplar de los reglamentos del municipio de Tierra Nueva se venderá por ejemplar a razón de	0.180

### SECCIÓN SEGUNDA

#### ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

**ARTÍCULO 46°.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 47°.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

### SECCIÓN TERCERA

#### RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL

**ARTÍCULO 48°.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

### TÍTULO SEXTO

#### APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### APROVECHAMIENTOS

#### SECCIÓN PRIMERA

#### MULTAS ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 49°.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

JARDÍN HIDALGO No. 1 ZONA CENTRO. TIERRANUEVA, S.L.P., C.P. 79590 TEL: (485)8543023.

*Virgilio Vega M.*  
*Ricardo Sanchez*  
*Ricardo*  
*Alfonso*  
*Ma. Guadalupe*



# ACTA DE CABILDO No 60 EXTRAORDINARIA



**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede en velocidad hasta 20 Km de lo permitido	2.00
b) Si excede en velocidad hasta 40 Km de lo permitido	3.50
c) Si excede en velocidad más de 40 Km de lo permitido	3.50
d) Velocidad inmoderada en zona escolar, hospitales y mercados	10.00
e) Ruido en escape	3.00
f) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	6.00
g) Manejar en estado de ebriedad	20.00
h) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	5.00
i) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	1.00
j) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	3.00
k) No obedecer señalamiento restrictivo	3.00
l) Falta de engomado en lugar visible	3.00
m) Falta de placas	5.00
n) Falta de tarjeta de circulación	5.00
ñ) Falta de licencia	5.00
o) Falta de luz parcial	3.00
p) Falta de luz total	3.00
q) Falta de verificación vehicular	3.00
r) Estacionarse en lugar prohibido	3.00
s) Estacionarse en doble fila	3.00
t) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	1.00
u) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	5.00
v) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	7.00
w) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	20.00
x) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	3.00
y) Abandono de vehículo por accidente	7.00
z) Placas en el interior del vehículo	1.00
aa) Placas sobrepuestas	1.00
ab) Estacionarse en retorno	3.00
ac) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	5.00
ad) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	7.00

*Mo Gaudelup Maldonado*  
*Ricardo Sánchez*  
*Virgilio Vázquez*



# ACTA DE CABILDO No 60 EXTRAORDINARIA



<b>ae)</b> Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	1.00
<b>af)</b> Obstruir parada de servicio de transporte público	1.00
<b>ag)</b> Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	1.00
<b>ah)</b> Remolcar vehículos con cadena, cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	3.00
<b>ai)</b> Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permitan	1.00
<b>aj)</b> No circular bicicleta en extrema derecha de vía	1.00
<b>ak)</b> Circular bicicleta en acera y/o lugares de uso exclusivo para peatones	1.00
<b>al)</b> Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	1.00
<b>am)</b> Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.00
<b>an)</b> Intento de fuga	5.00
<b>añ)</b> Falta de precaución en vía de preferencia	1.00
<b>ao)</b> Circular con carga sin permiso correspondiente	3.00
<b>ap)</b> Circular con puertas abiertas	1.00
<b>aq)</b> Circular con faros de niebla encendidos sin objeto	1.00
<b>ar)</b> Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	1.00
<b>as)</b> Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	1.00
<b>at)</b> Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	3.00
<b>au)</b> Derribar persona con vehículo en movimiento Circular con pasaje en el estribo	1.00
<b>av)</b> Circular con pasaje en el estribo	3.00
<b>aw)</b> No ceder el paso al peatón	1.00
<b>ax)</b> No usar cinturón de seguridad	1.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: <b>f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).</b>	

*Ricardo Sánchez*  
*Mo. Guadalupe Maldonado*  
*Virgini Vega*



## ACTA DE CABILDO No 60 EXTRAORDINARIA



### II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	20.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	20.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	20.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	30.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	50.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	10.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	30.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	8.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	10.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	10.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	10.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el **doble** de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

### V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TIERRA NUEVA, S.L.P.



## ACTA DE CABILDO No 60 EXTRAORDINARIA



	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de <b>Tierra Nueva, S.L.P.</b> de acuerdo al tabulador	

### VI. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 50º.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

#### SECCIÓN TERCERA

##### REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 51º.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

#### SECCIÓN CUARTA

##### ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

*Virginia Lopez*  
*Ricardo Sanchez*  
*Me Guadalupe Maldonado*





# ACTA DE CABILDO No 60 EXTRAORDINARIA



por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

## TÍTULO SÉPTIMO

### DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

#### CAPÍTULO I

#### PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 57°.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

#### CAPÍTULO II

#### APORTACIONES

**ARTÍCULO 58°.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

#### CAPÍTULO III

#### CONVENIOS

**ARTÍCULO 59°.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

#### CAPÍTULO IV

#### INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

*Virginia Vazh M. C...*

*Ricardo Sánchez A*

*Fiscal*

*M. Graciela Maldonado*



## ACTA DE CABILDO No 60 EXTRAORDINARIA



**ARTÍCULO 60°.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### CAPÍTULO V

#### FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

**ARTÍCULO 61°.** El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

### TÍTULO OCTAVO

#### INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### ENDEUDAMIENTO INTERNO

**ARTÍCULO 62°.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tasas, costos y cuotas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

*Handwritten signatures and notes on the right margin:*  
- Top: *[Signature]*  
- Middle: *Vivian...*  
- Bottom: *Ricardo Sanchez*, *[Signature]*



## ACTA DE CABILDO No 60 EXTRAORDINARIA



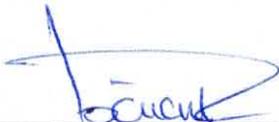
**QUINTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SEXTO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2021.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Honorable Cabildo constitucional del Municipio de Tierra Nueva, S.L.P. el 23 de noviembre de dos mil veinte.

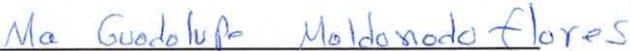
  
C.P. MARGARITO CHAVERRIA DELGADO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
LIC. ISAÍAS SÁNCHEZ ZÚNIGA  
SINDICO MUNICIPAL

  
LIC. CHRISTIAN ISABEL RIVERA MELENDEZ  
REGIDOR DE MAYORÍA RELATIVA

  
BELÉN DEL CARMEN PADRÓN ROSAS  
PRIMER REGIDOR DE REPRESENTACIÓN  
PROPORCIONAL

  
MARÍA MONTALVO RIVERA  
SEGUNDO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN  
PROPORCIONAL

  
MA. GUADALUPE MALDONADO FLORES  
TERCER REGIDOR DE REPRESENTACIÓN  
PROPORCIONAL

  
VIRGINIA MARTÍNEZ TURRUBIATES  
CUARTO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN  
PROPORCIONAL

  
RICARDO SÁNCHEZ ARELLANO  
QUINTO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN  
PROPORCIONAL

  
LIC. JUAN MARTÍNEZ SAUCEDA  
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE TIERRA NUEVA, S.L.P.



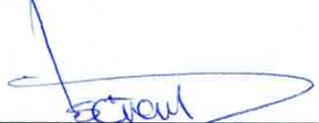
## ACTA DE CABILDO No 60 EXTRAORDINARIA



### CLAUSURA.

Habiéndose dado cumplimiento a cada uno de los puntos del orden del día y agotados los asuntos para los que fue convocada la presente sesión de cabildo de carácter extraordinaria, y sin otro asunto que tratar se da por terminada la presente sesión, siendo las 19:50 diecinueve horas con cincuenta minutos del día lunes 23 veintitrés del mes de noviembre del 2020, firmando de conformidad en todas sus fojas al margen y al calce los que en ella intervinieron.

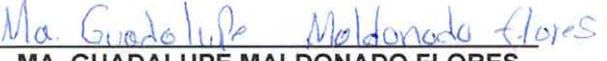
  
C.P. MARGARITO CHAVERRIA DELGADO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
LIC. ISAÍAS SÁNCHEZ ZÚNIGA  
SINDICO MUNICIPAL

  
LIC. CHRISTIAN ISABEL RIVERA  
ERA MELENDEZ  
REGIDOR DE MAYORÍA RELATIVA

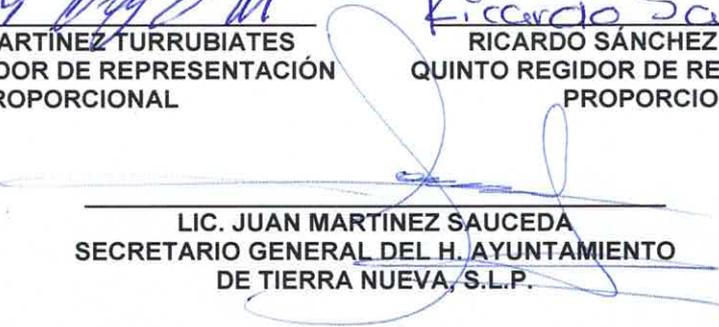
  
BELÉN DEL CARMEN PADRÓN ROSAS  
PRIMER REGIDOR DE REPRESENTACIÓN  
PROPORCIONAL

  
MARÍA MONTALVO RIVERA  
SEGUNDO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN  
PROPORCIONAL

  
MA. GUADALUPE MALDONADO FLORES  
TERCER REGIDOR DE REPRESENTACIÓN  
PROPORCIONAL

  
VIRGINIA MARTÍNEZ TURRUBIATES  
CUARTO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN  
PROPORCIONAL

  
RICARDO SÁNCHEZ ARELLANO  
QUINTO REGIDOR DE REPRESENTACIÓN  
PROPORCIONAL

  
LIC. JUAN MARTÍNEZ SAUCEDA  
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE TIERRA NUEVA, S.L.P.